



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Triarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



25

Plato Magdalena, Septiembre de 2019

Doctora:

GLORIA INES PAEZ PEÑALOZA

Juez Único Promiscuo de Familia

E S D

**Ref. Demanda Ejecutiva de Alimentos de SAMIR ELIAS ANNICHARICO MOISES
Vs JULIO HUMBERTO ANNICHARICO LOBO y NURIS ESTHER LOBO DE
LEON**

Rad.

JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado bajo mi correspondiente firma, con el debido respeto me dirijo a usted en mi condición de apoderado de la señora NURIS ESTHER LOBO DE LEON, de acuerdo con el poder que acompaño, para dar contestación dentro del término, de la referenciada demanda, así:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS DEMANDADOS

El primero, segundo y tercer hechos los aceptamos como ciertos, el cuarto hecho no lo aceptamos por las razones que más adelante probaremos, el quinto hecho debe probarse

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

No las aceptamos y las negamos por las razones que más adelante exponremos

Para ejercer el derecho a contradecir las pretensiones de la demanda, proponemos las siguientes excepciones de mérito:

EXCEPCION DE MERITO – PAGO PARCIAL

Dentro de la diligencia de objeción de inventarios y avalúos adicionales, celebrada el 23 de mayo del presente año, el suscrito como apoderado de los demandado dentro del proceso de sucesión que cursa en su despacho, para sustentar las objeciones de inventarios y avalúos adicionales, presentó los recibos de pago en original que el causante JULIO ANNICHARICO PEÑA le hacía a su nieto SAMIR ELIAS ANNICHARICO MOISES por intermedio de la señora SOR MARINA TORRES POLO abuela de éste, visibles a folio 114 al 126; recibos de pago que los firmaba la mencionada señora, por el año 2015 y fracción del año 2016, meses de febrero, marzo y abril



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Iriarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Calle 4° No. 12 – 115 – Plato Magdalena



26

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA SUPUESTA OBLIGACIÓN DEL AÑO 2016

Presenta la apoderada demandante con su Demanda Ejecutiva de Alimentos, la suma de \$1.220.631.00 que según ella el causante le adeudaba a su nieto durante el año 2016. En ese mismo año, le pagó los meses de febrero, marzo y abril, a razón de \$100.000 cada mes, para un total de \$300.000, saldo que quedaría en la suma de \$920.631.00

Han transcurrido más de tres (3) años a partir del mes de mayo de 2016, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presente, lo que da lugar al fenómeno o figura de la Prescripción, razón por la cual de acuerdo con lo antes expuesto, solicito respetuosamente a Su Señoría, declarar probadas las Excepciones de Mérito propuestas y condenar en costas a la parte demandante.

LA GENERICA

PRUEBAS.-

Solicito que se tengan como pruebas los recibos de pago que presenté en la diligencia de audiencia de objeción de los inventarios y avalúos, las que fueron reconocidas por su despacho; por lo tanto, solicito sean trasladadas a este proceso, de acuerdo con el Art. 174 del C. G. del P., al igual que la diligencia que contiene la audiencia de objeciones celebrada el 23 de mayo de 2019. Acompaño CD de la contestación de esta demanda y de las excepciones previas

DERECHO.-

Arts. 96, 174, 442 del C. G. del P., y normas concordantes.

NOTIFICACIONES.-

Tanto mi poderdante como el suscrito las recibiremos en la Calle 4 No. 12 – 115 Piso 2, apto 1 en Plato Magdalena.

Atentamente,

JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE

C. C. 9.073.701 de Cartagena

T. P. 22017 C. S. de la J.

Recibido
Spj 25/09
Hore 2:10 p.m.



Dr. Jorge Eliecer Bustillo Iriarte

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Calle 4° No. 12 - 115 - Plato Magdalena



27

Plato Magdalena, Septiembre de 2019

Doctora:

GLORIA INES PAEZ PEÑALOZA

Juez Único Promiscuo de Familia

E S D

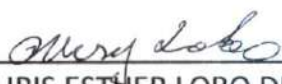
Ref. Demanda Ejecutiva de Alimentos de SAMIR ELIAS ANNICHARICO MOISES contra NURIS ESTHER LOBO DE LEON y JULIO HUMBERTO ANNICHARICO LOBO

Rad.

NURIS ESTHER LOBO DE LEON mayor de edad, de esta vecindad, identificada bajo mi firma, con el debido respeto me dirijo a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, mayor de edad, abogado en ejercicio, debidamente identificado bajo su correspondiente firma, para que me represente dentro del proceso que se señala en la referencia; facultándolo además para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, desistir y actuar en todo cuanto a derecho se requiera en defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Juez reconocer le personería a mi apoderado en los términos y para los efectos en que está conferido el presente poder

Atentamente,


NURIS ESTHER LOBO DE LEON
C. C. No. 39.091.418 de Plato Magdalena

ACEPTO


JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE
C. C. 9.073.701 de Cartagena
T. P. 22017 C. S. de la J.

ABOGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA

Plato, 25 de Septiembre de 2019. La anterior

Memorial poder fue presentada personalmente

por Nuris Esther Lobo de Leon

quien se identificó con su C.C. 39.091.418

T. P. de abogado No. de Minjusticia

Se le devuelve al interesado para que siga su curso legal.

114

Decisi' de JULIO ANNICCHIANI^P
 La suma de Cien mil pesos
 \$100.000. = correspondiente
 al Mes de Marzo de 2015, como
 contribución de alimentos del
 niño Samir Annicchianico Bloise,
 Plato, Marzo 16/15.

x for fu P
 39086421 (Plato)
 SOE MARIANA TORRES POLO

Recibir la suma de \$100.000
Cien mil pesos m/c correspondien-
te al mes de Mayo 2016 de ali-
mentación del niño Sonis Ariadne
Mora Hues.

Plato, 24/7/16

Por fines P.

C. 39086421

115

Hoyzo 9. 2016

116

Recibi la suma de cien mil pesos
 \$100.000. = correspondiente al
 mes de Febrero 2016 de la con
 tribucion del mismo Samuel Amiceli
 Rico Moises

Y Loro Hoyzo 8/16

Y Loro Hoyzo 8/16

Hoyzo 9 de 2016

118

Recibí \$400.000 cien m. /
 por los correspondientes al
 mes Diciembre 2015 de
 conciliación al número
 del libro Sarni. Annickhange
 - Moises

Por Dic 30/15

X
 - Juan P. P. P.
 7641657

119

Recibi la suma de 100,000 cien mil
pesos m-ks
feb 1-2016

Jose Luis R.

420

Recibo de Julio Ann-
 echiarico La suma
 de Cien mil pesos (100.000)
 correspondiente a con-
 tribución de alimento,
 al niño Juan Ann-
 echiarico Moises del
 mes de octubre de 2015

Plazo, 000 ms / 15
 Oct 24-2015
 x J. J. P.

121

Day Month Year

RECIBI' LA SUMA de cien
mil pesos (100.000.-) por
fondo de aconestacion
de alimentos del niño
SCARIR ANNICCHIAVICO
MOSES por el fondo de
a / 1113 de Septiembre 2015
PLANO, Sep 15/15

Jose Luis R.
C.C. 39.086421

~~122~~

Recibir la suma de \$100000.-
con el peso correspondiente
al mes de Agosto 2015 de con-
ciliación de alimentos del
cuidado Sania Annickiair Hoiss

8/AGO, AGOSTO 10/15

for for P.

h

123

Recibi de Julio ANNICHIARICO
LA SUMA de Cien mil pesos
(\$100.000) - correspondiente
a los meses de Julio / 15 de concilia-
cion de Alimentos del niño Samy
Annicchiario Moises.

Dado, Julio 15

[Signature]

Recibí de JULIO ANNICCHIARICO FEÑA, LA SUMA
de Cien mil pesos (100.000) correspondiente a
diligencia de conciliación de alimentos del
niño SAMIR ANNICCHIARICO HOSES del mes de
Junio de 2015.

17 MAR, JUNIO 8/2015

for for P.
39086421

4-4

125

Recibo de Julio ANUKCHIANICO P. LA suma de
 \$100.000 cien mil pesos, por concepto de
 conciliación de alimentos del niño SAMIR
 ANUKCHIANICO HOISES, correspondiente a los
 de Mayo de 2015.

Plato Mayo 6/15

fu fu P.

426

RECIBI' de JULIO PUNICELLI
LA SUMA de Cien mil pesos
(\$100.000), correspondiente
a conciliación de alimentos
del niño Samuel Annicchioni
correspondiente al mes de
Abril de 2015

RAM, ARNÚ 6/15

for Lu P.

30086421 (Foto)



JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PLATO MAGDALENA

ACTA DE OBJECCION A LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES

Sala: Juzgado Único Promiscuo de Familia de Plato Magdalena.

Radicación: 47-555-31-84-001-2017-00009-00

Plato – Magdalena: 23 de mayo de 2019

Proceso: Sucesión Intestada de JULIO HUMBERTO ANNICHARICO PEÑA

Inicio de audiencia: 09:47 minutos de la mañana

Fin de audiencia: 10:19 de la mañana

INTERVINIENTES

Jueza: Dra. GLORIA INES PAEZ PEÑALOZA.

DEMANDANTES: NURIS ESTHER LOVO DE LEON y JULIO HUMBERTO ANNICHARTICO LOVO (ASISTIERON)

Dr JORGE E. BUSTILLO IRIARTE (ASISTIO).

HEREDERO: SAMIR ELIAS ANNICHARICO MOISES (NO ASISTIO)

Apoderado: Dra: NIVIS DEL CARMEN ANAYA BARRIOS (ASISTIO)

La audiencia a llevarse a cabo es la indicada en el numeral 3º del artículo 501 del C.G.P., o sea objeción a los Inventarios y Avalúos adicionales.

Por la doctora NIVISDEL CARMEN ANA BARRIOS, quien representa al heredero SAMIR ELIAS ANNICHARICO MOISES, se presentó mediante escrito que se encuentra radicado en la secretaria del despacho el día 27 de marzo de 2019, inventario adicional de los bienes de la masa del causante JULIO HUMBERTO ANNICHARICO PEÑA, a ese escrito de inventario y avalúo adicional, se le dio el trámite señalado en el artículo 502 del C.G.P., esto es correrle traslado a los interesados, a fin de que se pronunciaran en relación con el inventario presentado,....., frente a este inventario y avalúo adicional, el apoderado NURIS ESTHER LOBO y JULIO HUMBERTO ANNICHARICO LOBO, manifestó su oposición basándose en que a la partida primera.....". Este despacho considera que para resolver la objeción presentada de estos inventarios y avalúos adicionales se hace necesario el decreto de pruebas, con el escrito presentado por la doctora NIVIS DEL CARMEN ANAYA, ella presentó unas pruebas documentales, no obstante no presentó avalúo del inmueble, ni las dimensiones señaladas por ella, habida cuenta que el inventario y avalúo del inmueble está hecho para otra cabida

tampoco pide pruebas, por tanto el Juzgado procederá decretarlas de oficio. Se le concederá el uso de la palabra al doctor BUSTILLO: " Gracias, en lo que se refiere a la partida tercera, donde señalan cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2015, y unos meses del 2016, me permito solicitar con el debido respeto, ya que estamos en el término de aportar pruebas, tener los siguientes documentos como pruebas, de que sí se canceló el año 2015, por esta sencilla razón, el tres (3) de marzo de 2015 ante la defensoría de familia de Plato, el señor difunto JULIO HUMBERTO ANNICHARICO, se comprometió para con la señora SOL MARINA TORRES POLO, a entregarle mensualmente por alimentos la suma de \$100.000.00 pesos, y aquí tengo los originales de los recibos en donde la señora SOLMARINA TORRES POLO, firmaba, por tal razón solicito también se decrete como prueba su presencia para que reconozca si la firma y número de cédula que aparece dentro de estos recibos es la de ella, igual forma aparece en el año 2016 pagos hechos en febrero, marzo y abril, posteriormente a eso el señor ANNICHARICO no pudo seguir pagando porque se enfermó y tuvo que viajar a internarse en la ciudad de Barranquilla, también solicito tener como prueba todos los gastos mortuorios que parte de ellos los acompañó aquí, entre ellos parte de pago de un apartamento en la ciudad de Barranquilla cerca a la clínica La Asunción donde se encontraba recluido para que su esposo tuviera pendiente a él, por valor \$ 750.000,00, estoy dispuesto a aportar la certificación de la señora arrendadora que se llama NORA BARROS, ella puede certificar ante Notaría " Se recibe de manos del doctor BUSTILLO IRIARTE. (11) recibos manuscritos en hojas de cuadernos y bloc blanco que son los que antes en su alegato doce (2) ha señalado como constitutivos de pago como cuota alimentaria. Así mismo el Acta N° 008 de conciliación celebrada ante el centro zonal Plato entre la señora SOL MMARINA TORRES POLO y el señor JULIO HUMBERTO ANNICHARICO PEÑA.- Este despacho como estaba relatando procederá entonces al decreto de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio tenga a bien el despacho decretar en relación con la adición que hace la doctora NIVIS del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 226-4310 de la oficina de instrumentos públicos de Plato Magdalena, ha dicho la doctora NIVIS que tiene una mayor extensión que la que quedó inventariada en el inventario inicial, mas no presentó avalúos. Obra en el expediente certificado de matrícula inmobiliaria de su respectivo inmueble visible a folio 23 al 25 del expediente, certificado de matrícula que es del año 2016, y que no obstante en el acápite de descripción que había de los linderos, señala que se hizo actualización de la vida del predio mediante resoluciónseñalando la nueva medidas y linderos; anotación que también aparece la anotación número 20 de ese certificado de matrícula inmobiliaria 2226-4310, anotación de fecha 2 de junio de 2011, en que el motivo es actualización de área y linderos. De conformidad con eso encuentra este despacho plausible decretar pruebas a fin de verificar lo dicho por la doctora NIVIS en relación con ese inmueble.-

El Juzgado Unico Promiscuo de Plato Magdalena, RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite de Incidente a las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos presentados por la doctora NIVIS ANAYA, objeciones presentadas por el doctor JORGE ELIECER BUSTILLO IRIARTE, vistas a folio 107 del expediente.

SEGUNDO: Se decretan como pruebas las documentales aportadas por la doctora NIVIS ANAYA. La inscripción del hierro quemador que obra folio 91 de JULIO HUMBERTO ANNICHARICO PEÑA. No se tiene como prueba la declaración extraprocesal vista a folio 90, como quiera que no reúne los requisitos de este tipo de prueba, ya que debió ser presentada, la declaración extra proceso debió ser hecha para ser específicamente para este proceso y con la comparecencia de la parte que se pretende oponer a la citada prueba. Se tiene como prueba copia del acta N° 008 llevada a cabo ante la Defensoría de Familia. Contraseña de la cedula de ciudadanía de SAMIR ELIAS ANNICHARICO MOISES. Registro de nacimiento del mismo, estos fueron tenidos en cuenta al momento de reconocer la calidad de heredero.

Se tiene como pruebas de los herederos representados por el doctor JORGE BUSTILLO IRIARTE, once (11) recibos a mano suscritos, con los que se pretende probar el pago de la cuota alimentaria. Así mismo el acta e lacta N° 008 de conciliación ante la Defensoría de Familia, celebrada por la señora SOL MARINA TORRES POLO y el señor JULIO HUMBERTO ANNICHARICO PEÑA. Así mismo atendiendo la solicitud del doctor BUSTILLO IRIARTE, para ratificar la autoría de las firmas que se han traído al estrado, se cita a declarar a la señor SOL MARINA TORRES POLO, en la continuación de esta audiencia, para lo cual se señalará fecha más adelante.

Como pruebas de oficio se ordena a las partes interesadas en este inventario adicional alleguen certificado de matrícula inmobiliaria N° 226-4310. Se ordenará efectuar avalúo por perito avaluador con relación con el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 226-4310, para lo cual se designa como perito al arquitecto ORLANDO ALFARO ARRIETA, para que realizan el avalúo del inmueble, teniendo en cuenta su actualización en cuanto a su área y linderos. Se ordena oficiar a la secretaría de hacienda del municipio de Tenerife y del municipio de Plato, a fin de que certifiquen en cuanto está la deuda que por impuesto o predial tiene ante esos municipios el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 226-4310 y Código Catastral N° 0001000100041000. Se ordenará oír en declaración a la señora NURIS LOBO DE ANNICHARICO y al señor LUIS HERNANDO ZULUAGA CUERVO.

Se ordenará que a costa de la parte interesada se allegue a este expediente copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo que por

oficios que se enviaran a las alcaldías de Plato y Tenerife, y así mismo el avalúo por parte del perito evaluador, se señala fecha para continuar esta diligencia y resolver la objeción el día veinte (20) de junio de 2019 a la hora de las 2:30 de la tarde. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 10:19 minutos del día 23 de mayo de 2.019.


GLORIA INES PAEZ PEÑALOZA
Jueza